



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 018 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,14 ENE 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito de registro 11864 presentado por Jesús Jaliri Chambilla Sub Gerente de la Empresa Pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C., Opinión Legal Nº 003-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro Nº 11864, Jesús Jaliri Chambilla, Sub Gerente de la empresa pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C., solicita nulidad de otorgamiento de la Buena Pro del proceso Adjudicación de Menor Cuantía Nº 239-2012-GRP/CEP argumentando que "la calificación y evaluación de nuestra propuesta Técnica NO FUE CORRECTA, ya que no consideraron nuestra EXPERIENCIA DE POSTOR, la cual se encuentra en el expediente de nuestra propuesta técnica en los folios Nº 14 (Anexo Nº 6 Experiencia del postor), Nº 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 (Fotocopias de nuestras boletas de Ventas desde Nº 000001 hasta Nº 000015), las cuales sumadas en su totalidad dan un monto de S/. 38 950.00 (treinta y ocho mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); los mismos cuales en sección específica, Capítulo IV, Criterios de Evaluación Técnica, Inciso C, nos brinda un puntaje de 25 puntos, los cuales no fueron considerados durante la cuarta etapa del Acta de Evaluación Técnica generando como resultado nuestra DESCALIFICACION POR NO ALCANZAR EL PUNTAJE MINIMO DE 60 PUNTOS, para pasar a la siguiente etapa de calificación Económica";

Que, como puede apreciarse lo que se observa es la calificación del Comité Especial realizada sobre la propuesta técnica del postor Aqua Alevines Jaliri SAC, aspecto que conforme a lo dispuesto por el artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad";

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley Nº 29873, "las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato". En el presente caso el postor Aqua Alevines Jaliri S.A.C. no ha interpuesto recurso de apelación, a pesar de que estaba facultado para ello, habiendo consentido el otorgamiento de la buena pro conforme puede apreciarse del SEACE;

Que, también debe tenerse presente que el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". Precisamente haciendo un análisis del escrito presentado por Aqua Alevines Jaliri SAC, se tiene que no existe transgresión a las normas legales aplicables, ha sido dictado por órgano competente, tampoco se advierte un imposible jurídico o que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la ley; por lo que debe declararse IMPROCEDENTE la petición de nulidad del otorgamiento de la buena pro del proceso Adjudicación de Menor Cuantía Nº 239-2012-GRP/CEP incoada por Aqua Alevines Jaliri SAC;

Que, es más, haciendo una revisión de los criterios de evaluación técnica establecidas en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 239-2012-GRP/CE derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 075-2012-GRP/CE se tiene que para el factor de evaluación Experiencia del Postor, se ha solicitado que para acreditar la experiencia en el ámbito privado, debe realizarse mediante copia simple de facturas canceladas, adjuntando copia de Boucher de depósito, o reporte de estado de cuenta, o cheque, o cualquier otro documento que demuestre la cancelación del comprobante de pago, por lo que





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 018 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 14 ENE 2013

el Comité Especial ha realizado correctamente la calificación, ya que el postor Aqua Alevines Jaliri SAC, además de sus boletas de venta, no ha presentado otro documento que acredite la cancelación del comprobante de pago, por lo que en este extremo también devendría en improcedente la petición de nulidad realizada por este postor;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de nulidad del otorgamiento de la buena pro del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 239-2012-GRP/CE derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 075-2012-GRP/CE solicitada por Jesús Jaliri Chambilla, Sub Gerente de la empresa pesquera Aqua Alevines Jaliri S.A.C., mediante escrito con registro N° 11864.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL